

4.-

CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION A DISTANCIA (UNED), SPAIN CHAPTER MPI (MEETING PROFESSIONALS INTERNATIONAL) Y FORUM BUSINESS TRAVEL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE FORMACIÓN CONTINUA.

De una parte el Excmo. Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED y de otra D. Jesús María Gómez, Presidente electo de Spain Chapter Meeting Professionals International, e adelante MPI y de otra D. Oscar García Guillén, Socio Fundador de Business Travel, en adelante FBT.

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de sus Estatutos, (R.D. 1239/2011 de 8 de septiembre - BOE nº 228 de 22 de septiembre) y del Real Decreto de nombramiento 1054/2009, de 29 de junio

El segundo en nombre y representación de MPI, en virtud de lo establecido en los Estatutos de la asociación aprobados en 2006 por el gobierno de España en el registro nacional de asociaciones Grupo I Sección I número nacional 589058. El tercero en nombre y representación de FBT, en virtud del documento de constitución elevado a documento público en el año 2010 e inscrita en el Registro Mercantil Tomo: 27.863 Folio: 152 Sección: 8 Hoja: M-502194 Inscripción: 1.

En el carácter con que intervienen se reconocen ambas capacidad jurídica para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

PRIMERO: Que la Universidad Nacional de Educación a Distancia es una institución de derecho público, dotada de personalidad y plena autonomía (art. 1º de los Estatutos). Entre sus funciones generales, la UNED tiene la correspondiente a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos así como el apoyo científico y técnico al desarrollo cultural, social y económico, tanto estatal como de las Comunidades Autónomas (art. 1.2 de la Ley Orgánica de Universidades, de 21 de diciembre), finalidad que la UNED recoge y especifica en el artículo 4 b y c de sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 426/2005 de 15 de abril. Para el cumplimiento de dicha finalidad, la docencia de la UNED comprende cursos de Educación Permanente, que pueden ser objeto de certificación o diploma, para cuya implantación la UNED puede firmar convenios específicos con otras instituciones u organismos interesados en su establecimiento (art. 25.2 y en relación al art. 101.1.p y 83 de los Estatutos de la UNED, lo que constituye el marco legal de suscripción del presente Convenio).

SEGUNDO: Que MPI es una institución sin ánimo de lucro que tiene como fines:

- Promover la actividad de networking, a nivel nacional e internacional, entre miembros profesionales de organización de eventos.
- Desarrollar la formación profesional de los miembros. Convertir a los miembros en profesionales con reconocimiento internacional a través de programas de formación y certificación creadas por la propia asociación.
- Proporcionar herramientas para ampliar su conocimiento de las últimas tendencias en el sector de eventos y reuniones así como también facilitar una mayor comprensión del mercado.
- Generar oportunidades a favor de los intereses de los miembros.

TERCERO: Que FBT es una empresa privada especializada en formación de viajes cuyo objeto social según la escritura de constitución.

- La realización de actividades de formación, promoción y comunicación, especialmente para el sector turístico, tales como, organización de seminarios, ponencias, congresos y ferias, presentaciones de destinos turísticos, organización de viajes de familiarización, representación de oficinas de turismo y presentación de servicios para socios viajeros.
- La instalación, gestión y/o explotación, directa o indirecta de cualesquiera servicios de comunicación social, información y difusión, como prensa escrita, radio, televisión e Internet, y los relacionados con las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- El ejercicio de la actividad publicitaria, dedicándose profesionalmente y por cuenta de terceros a crear, proyectar, ejecutar o distribuir campañas de publicidad a través de cualquier medio de difusión y la elaboración de proyectos globales de imagen o comunicación, de patrocinio y de relaciones públicas.
- La ejecución, explotación comercial y difusión de actividades publicitarias por cuenta propia o previo encargo de terceros, utilizando para ello todo tipo de técnicas y medios, así como de marketing o merchandasing. La gestión, promoción y explotación de fondos destinados al patrocinio y la esponsorización de actividades culturales, deportivas o comerciales.
- La realización de actividades, estudios, informes, análisis, asesoramiento o asistencia en proyectos promocionales y en materia de medios y sistemas de comunicación o información, informática o redes de difusión como Internet, así como la intermediación o la venta directa de artículos promocionales.

Dentro de la competencia de ambas partes, se formaliza el presente Convenio Específico con base en las siguientes estipulaciones.

ESTIPULACIONES

PRIMERA: Este convenio tiene por objeto establecer y desarrollar conjuntamente entre las tres instituciones el curso "Formación de expertos en viajes de negocios y gestión de eventos a nivel internacional "Dirigido por el profesor D Antonio Medina

Rivilla del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la Facultad de Educación, con una carga lectiva de 20 ECTS, con un precio por crédito de 35€. Dentro del Programa Experto Profesional.

La superación del curso dará derecho al título Experto profesional en viajes de negocios y gestión de eventos a nivel internacional.

SEGUNDA: Obligaciones de las partes (dígase con detalle los compromisos que adquiere cada una de las partes) ejemplo: por parte de MPI y FBT:

- d) Elaboración de los materiales docentes del citado curso.
- e) Desarrollo de campaña de comunicación y captación de los potenciales alumnos del curso.
- f) Colaborar en la organización y gestión de los cursos, específicamente en su lanzamiento y difusión.
- g) Realizará la selección de los alumnos, según las indicaciones acordadas con la dirección de cada curso, siempre con pleno cumplimiento de la normativa de Formación Continua de la UNED.

Por su parte la UNED, además de gestionar y dirigir a través del Departamento de Didáctica, Organización Escolar y Didácticas Especiales de la UNED la actividad docente y pedagógica, se compromete a poner a disposición del programa conjuntamente desarrollado la infraestructura y los medios técnicos, materiales y humanos necesarios para el buen funcionamiento de los cursos. Así mismo se encargará de las labores administrativas necesarias para la matriculación de los alumnos, la confección de las actas y la expedición de los Diplomas y Certificados).

TERCERA: De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal (LOPD) y Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley (RLOPD):

La UNED autoriza, expresamente, a que MPI y FBT acceda a la información de carácter personal contenida en los ficheros titularidad del primero, con la única finalidad de llevar a cabo los servicios recogidos en este Convenio

En el caso de que MPI y FBT someta a tratamiento o almacene, de cualquier modo, datos personales de los ficheros titularidad de la UNED, se compromete a adoptar las medidas de seguridad aplicables en función de la naturaleza de la información de carácter personal, según lo dispuesto en los artículos 89 a 114 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (RLOPD). Así, deberá adoptar las medidas, técnicas y organizativas, que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico natural. Asimismo, para el caso en que el servicio implique tratamiento de datos personales en las propias instalaciones del Encargado de Tratamiento, además de adoptar las medidas de seguridad correspondientes, elaborará un Documento de Seguridad o completará el que ya dispusiera, en su caso, identificando al Responsable de Fichero e incluyendo el/los fichero/s o

tratamiento/s de datos personales que pertenece/n a éste, así como asociando” las medidas de seguridad a implantar en relación con dicho tratamiento (art. 82.2. RLOPD).

El Responsable de Fichero o Tratamiento tendrá la facultad de exigir al Encargado de Tratamiento, prueba del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación de protección de datos, solicitando copia del Documento de Seguridad (al menos en la parte que le afecte), del informe de Auditoría, o de cualquier otro documento que estime conveniente siempre que se refiera a datos personales que trata por cuenta de aquél. En el supuesto de que no quede acreditada, a juicio del Responsable del Fichero o Tratamiento, el cumplimiento de las obligaciones que como Encargado de Tratamiento le corresponden, el primero podrá rescindir unilateralmente el contrato.

Queda terminantemente prohibida la aplicación o utilización de la información de carácter personal con un fin distinto al previsto en el presente contrato, así como su cesión o comunicación a terceros, ni siquiera para su conservación.

En caso de que MPI y FBT utilizara los datos de carácter personal para finalidades distintas a las aquí señaladas, o los cediera o comunicara a terceros, incumpliendo las estipulaciones del presente contrato, será considerado, a todos los efectos, Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido y, especialmente, las derivadas del incumplimiento de lo dispuesto en la LOPD.

El Responsable de Fichero apodera al Encargado de Tratamiento para que subcontrate, en nombre y por cuenta del primero, el tratamiento de los datos necesarios para la prestación de los servicios objeto de subcontratación. A estos efectos, el Encargado de Tratamiento deberá informar previamente al Responsable de Fichero de la identidad de la persona/s física/s o jurídica/s a la cual pretende él subcontratar una parte o la totalidad de los servicios objeto de este contrato, así como la descripción de los propios servicios que serían objeto de esta subcontratación. La validez del apoderamiento que el responsable en su caso otorgue (y que en tal caso deberá constar por escrito) quedará sujeta a la firma de un contrato escrito entre el Encargado de Tratamiento y el Subcontratista, que recoja términos análogos a los previstos en este contrato con el contenido íntegro establecido en el artículo 12 de la LOPD y a la asunción expresa por el Encargado de Tratamiento en su propio nombre y el Subcontratista de una responsabilidad solidaria por cualquier incumplimiento de los términos del tratamiento por este último.

CUARTA: El régimen económico de los Cursos amparados por el presente Convenio se regirá en todo caso por la normativa vigente para la Formación Continua de la UNED en el momento de la convocatoria de cada Curso.

Se deberá de incorporar o modificar cualquier elemento o detalle de contenido económico que suponga una modificación el régimen aprobado por convocatoria.

Se deberá de establecer la financiación del curso, quién, cuándo cómo.

QUINTA: MPI y FBT mantendrá una colaboración exclusiva con la UNED en los Cursos que, con la metodología propia de la enseñanza a distancia, se desarrollen al amparo de este Convenio.

SEXTA: Se creará una Comisión Mixta de seguimiento con cuatro miembros, dos representantes de cada Institución.

La Comisión Mixta estará presidida por el Excmo. Sr. Rector de la UNED, o persona en quien delegue y elegirá de entre sus miembros al Secretario de la misma, que actuará con voz y voto.

Será requisito para su constitución, la presencia del Presidente y Secretario de la misma.

Los acuerdos de la Comisión deberán de adoptarse por mayoría, en caso de empate el Presidente de la comisión actuará con voto dirimente.

Esta Comisión tendrá como misión velar por el cumplimiento y buen funcionamiento de todos los extremos recogidos en el presente Convenio.

La Comisión propondrá a la UNED el nombramiento de un coordinador de las acciones formativas al amparo de este Convenio.

SEPTIMA: Este Convenio posee naturaleza administrativa y esta expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público 30/2007, de 30 de octubre, según lo señalado en su art. 4.1.c), en caso de litigio sobre su interpretación y aplicación, serán los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional de lo Contencioso Administrativo, de conformidad con el art. 8.3 de la LRJ-PAC, los únicos competentes.

Será de aplicación a las partes la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

OCTAVA: El presente Convenio tendrá una vigencia de un año desde el momento de su firma, prorrogable tácitamente por ambas partes por el mismo período, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, efectuada en todo caso con una antelación mínima de dos meses a la fecha de finalización del mismo. En tal caso, se mantendrán hasta su finalización con los Cursos iniciados en el momento de la denuncia.

En prueba de conformidad, firman ambas partes el presente Convenio, por duplicado y a un solo efecto, en Madrid a -----

Por la UNED,

Por

Fdo.: Juan A. Gimeno Ullastres

Fdo: